



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04700.8 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 26 de mayo de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación #####, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de CONFEDERACION EMPRESARIAL MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que el 24 de octubre de 2020 el reclamante realizó un envío a Venezuela, consistente en 3 cajas que contenían alimentación, artículos de perfumería, calzado, ropa y medicamentos. Le informaron que en 45 días harían la entrega, pero después de varios meses, muchos mensajes y llamadas, le informan que las habían extraviado. Después de 5 meses, la empresa no le quiso indemnizar por el valor real del contenido de las cajas ni el importe pagado por el envío (70 euros), solo le ofrecieron una cantidad irrisoria en concepto de molestias causadas. Solicita la cantidad de 3000 euros, valor del contenido de las cajas más lo perdido en ganancias al vender el contenido de la mercancía que iba en esas cajas, más 70 euros de gastos de envío.

La parte reclamada alega que el cliente indica una suma que no es acorde a la declarada y reclama productos no declarados. Se le ofreció, según las condiciones generales de contratación, un reembolso, el cual el cliente no aceptó. En su mayoría, los productos extraviados eran productos de donaciones y beneficios alimenticios en España.

La parte reclamante aclara que realizó un pago de 82 euros por el envío de las cajas, de los cuales 71 euros los pagó en efectivo y 11 euros de gasto de gestión los pagó con tarjeta de débito, pero no le dieron factura. Las facturas que adjunta del supermercado se hicieron con la tarjeta de compras de su pareja. Además, faltan varias facturas, como por ejemplo algunas medicinas cuyos tickets de caja no conserva, así como otros productos que compró por catálogo y que tampoco le dieron factura. Solicita que le paguen lo que gastó o una cantidad aproximada de 500 euros como mínimo, más los 82 euros pagados por el envío.

Comunidad de Madrid

La parte reclamada manifiesta que la intención fue resolver dicha situación dentro del marco legal, por lo que se realizó una propuesta basada en las condiciones generales de contratación de conformidad con lo establecido en el Convenio C.M.R., Protocolo 5/7/78. Sin embargo, esta propuesta fue rechazada por el cliente, alegando que el valor del contenido era superior a los 3000 euros. Ahora, el cliente reclama un monto inferior al reclamado en un primer momento, hablando de monederos por valores de 200 euros, chaquetas de 400 euros, zapatos de 300 euros. Cabe destacar que la mayoría de lo observado era alimentos sin valor comercial de los programas de alimentación del estado y algunas piezas de ropa y zapatos usados, según los controles que se realizaron a la carga para poder efectuar la salida del territorio español. A pesar de esto, mantienen la propuesta de remuneración basada en las condiciones de contratación.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, reconocido por la empresa reclamada el precio del contrato, visto el ofrecimiento y el reconocimiento del extravío que se ha producido, pero no habiendo declarado el valor del contenido de las cajas perdidas, este Colegio Arbitral, hace una estimación en **EQUIDAD** de compensación de la pérdida y teniendo en cuenta la falta de justificación del extravío por la reclamada, se acuerda que **la reclamada reembolse a la reclamante la cantidad total de 300 euros**.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que a día de la fecha ya lo hubiera efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.



Comunidad de Madrid

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.